



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2019-00758-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER NIÑO DEDE
DEMANDADO: JAMIR MAURICIO GARCIA PUA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar por parte de la demandante. Sírvase Proveer.

Soledad, Noviembre 13 de 2020.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

La señora JENNIFER NIÑO DEDE presenta al despacho memorial firmado por ella; donde solicita se decrete la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas decretadas dentro de este proceso.

Respecto al levantamiento de embargo *El artículo 597 del C.G.P. señala: "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."* (Negrilla y Subrayado de esta providente).

En el caso en concreto, el despacho observa que la solicitud se encuentra con la antefirma de la demándate (decreto 806 de 2020), es por ello que este despacho accederá a la petición de Levantamiento de medidas cautelares por haber sido solicitada por la parte indicada en la citada norma legal; en consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo, ordenadas por este despacho mediante providencia de fecha 29/01/2020, que recaen sobre el salario y demás prestaciones legales y extralegales que pueda percibir el demandado.

Ahora en lo que respecta a la suspensión del proceso, no se cumple con los preceptos establecidos en el artículo 161 del CGP, ya que en el asunto de la referencia ya se profirió sentencia de seguir adelante la ejecución en julio 23 de 2020.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de embargo, que habían sido ordenadas por este despacho mediante providencia de fecha 29/01/2020, y comunicadas al pagador de Proteger Seguridad S.A. mediante oficio No. 385 de 2020 y que recaen sobre el salario y demás prestaciones legales y demás emolumentos que pueda percibir el demandado señor JAMIR MAURICIO GARCIA PUA, comunicándose al pagador lo decidido.

SEGUNDO: No se accede a la suspensión del proceso, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.